

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Municipio de San José del Departamento de Escuintla siendo las
Ocho horas con Treinta minutos, del día
Veintidós de Noviembre del año dos mil dieciocho,
Ubicado En: MODULOS AUXILIARES DOS, MODULO DOSCIENTOS SEIS,
PUERTO QUETZAL-----

NOTIFIQUE A: POLY FIBRAS, SOCIEDAD ANONIMA

El contenido de el (la)

RESOLUCIÓN número-----

R guion DOS MIL DIECIOCHO guion CERO CUATRO guion CERO CINCO guion
CERO CERO DOS MIL OCHOCIENTOS-----

De fecha Veinte de noviembre del año dos mil dieciocho, entregándole una copia
del (la) mismo (a), por medio de esta cédula que recibe el (la) señor (a)
MIGUEL ANGEL RAMIREZ HERNANDEZ

quién dice ser ASISTENTE DEL AGENTE ADUANERO

Quien bien enterado (a) Sí firmo. **DOY FE.**

(f) M. A. R. H.

DPI: 1119909500509

TEL. 3192 9635

Eddy Orlando Gutierrez Lopez
NOTIFICADOR
ADUANA PUERTO QUETZAL
REGIÓN SUR

NOTIFICADOR

**EXPEDIENTE 2018-04-05-01-0002044
RESOLUCIÓN R-2018-04-05-002800**

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, INTENDENCIA DE ADUANAS, ADMINISTRACIÓN DE ADUANA PUERTO QUETZAL, DEPÓSITO ADUANERO TEMPORAL TCQ, municipio de San José, departamento de Escuintla, veinte de noviembre del año dos mil dieciocho.

ASUNTO: LA ENTIDAD POLY FIBRAS, SOCIEDAD ANONIMAS, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA 24291005, (EN ADELANTE "el contribuyente") QUIEN A TRAVÉS DEL AGENTE DE ADUANAS PATENTE 303 SOLICITA AUTORIZACIÓN DE RECTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS DUA-GT GTPRQPQ-18-125829-0001-8, CLAVE DE RÉGIMEN 23-ID, CLASE 10, NÚMERO DE ORDEN 303-8508956, (EN ADELANTE "la declaración"). SEÑALANDO LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN: MÓDULOS AUXILIARES 2 MODULO 206, PUERTO QUETZAL, SAN JOSÉ, ESCUINTLA. (SIC).

Se tiene a la vista para resolver la solicitud planteada por parte del contribuyente.
CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano - CAUCA- aprobado a través de la Resolución número 223-2008 del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO XLIX) (en adelante "CAUCA" estipula: "Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de este Código y su Reglamento será el territorio Aduanero, sus normas serán aplicables a toda persona, mercancía y medio de transporte que cruce los límites del territorio aduanero de los Estados Parte.". Artículo 8 del "CAUCA" estipula: "Potestad aduanera. La Potestad Aduanera es el conjunto de derechos, facultades y competencias que este Código, su Reglamento conceden en forma privativa al Servicio Aduanero y que se ejercitan a través de sus autoridades."; Artículo 77 "CAUCA" estipula: "Declaración de mercancías. Con la declaración de mercancías se expresa libre y voluntariamente el régimen al cual se someten las mercancías y se aceptan las obligaciones que este impone. La declaración de mercancías se entenderá efectuada bajo fe de juramento."; Artículo 82 del "CAUCA" estipula: "Carácter definitivo de la declaración y su rectificación. Como regla general la declaración de mercancías es definitiva para el declarante. El Reglamento indicará los casos en que el declarante puede rectificarla.". **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 326 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, aprobado a través de la Resolución número 224-2008 del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO XLIX) (en adelante RECAUCA" estipula: "Inadmisibilidad de la declaración, "Si la declaración de mercancías presenta inconsistencias o errores, o en general, no se hubiere cumplido con los requisitos necesarios para la aplicación del régimen solicitado, la declaración de mercancías no se aceptará y se devolverá al declarante para su corrección y posterior presentación mediante la misma vía electrónica u otro medio autorizado, según el caso. Las causales de no aceptación de la declaración de mercancías podrán ser, entre otras, las siguientes: ... inciso d) Cuando exista disconformidad entre la información contenida en la declaración de mercancías y la establecida en los documentos que la sustentan..."; Que el Artículo 333 del RECAUCA estipula: "Procedimiento de la rectificación de la declaración. En cualquier momento en que el declarante tenga razones para considerar que una declaración contiene información incorrecta o con omisiones, deberá presentar de

**EXPEDIENTE 2018-04-05-01-0002044
RESOLUCIÓN R-2018-04-05-002800**

inmediato una solicitud de rectificación. Si la solicitud de rectificación procede, deberá transmitir la declaración de mercancías de rectificación y acompañarla, en su caso, del comprobante de pago de los tributos más el pago de los intereses correspondientes cuando apliquen...". **CONSIDERANDO:** Que el contribuyente, ingresó el escrito identificado con número de registro E Doc: 2018-05-000000000006421 de fecha 16 de noviembre de 2018; en el cual manifiesta que al momento de la transmisión de la Declaración 303-8508956, por error involuntario se consigno de forma incorrecta, motivo por el cual solicita la rectificación de la declaración para el cambio de la información de dichas casillas, por lo que se requiere realizar la corrección como se detalla a continuación:

Línea de la DUA-GT	Número de Casilla	DONDE DICE	DEBE DECIR
5	32.1	5512199000	6304930000
5	37	TELA 100% POLIESTER	FUNDAS PARA COJIN DE POLIESTER
5	36.1	62600.000 MT2	62600 PZA
5	43.3	DAI 10 IVA 12	DAI 15 IVA 12
5	43.2	DAI 315048.88 IVA 346553.77	DAI 315048.88 IVA 362306.21
5	43.4	DAI 31504.89 IVA 41586.45	DAI 47257.33 IVA 43476.75

CONSIDERANDO: Que: a) dentro del expediente de mérito se observan los documentos, con los cuales se comprueba que el dato a rectificar está consignado erróneamente; b) Documento de Transporte (B/L) No. 588013858 (folio 5), en el cual se consignan el contenedor PONU7799527 marchamo de origen ML-CN9592490, con un total de 782 bultos y un peso de 20,827.990 KGS, consignado a POLY FIBRAS, SOCIEDAD ANONIMA, tal y como lo indica la declaración de mercancías; c) Consulta de manifiesto electrónico No. MA118003936 (folio 17), en el cual se establece que el contenedor PONU7799527, tiene como depósito a APM TERMINALS QUETZAL, SOCIEDAD ANONIMA. d) Constancia de Marchamado a Pie de Buque emitido por el área de Embarques y Desembarques de Terminal de Contenedores Quetzal, Sociedad Anónima, en la que describe el detalle de verificación de marchamo de origen del contenedor PONU7799527 marchamo de origen CN9592490 (folio 18). e) En las presentes actuaciones consta que se hizo efectivo el pago de la infracción a través de Formulario SAT-2000 INGRESOS COBRANZA 23 231 225 568, por la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS QUETZALES CON TREINTA Y UN CENTAVOS (Q346.31), (folio 15 y 16), aplicando las rebajas en los términos y condiciones que establece el Código Tributario, en aplicación de la sanción según artículo 11 literal l) del decreto 14-2013 del Congreso de la Republica Ley Nacional de Aduanas. f) Copia de Factura

**EXPEDIENTE 2018-04-05-01-0002044
RESOLUCIÓN R-2018-04-05-002800**

Comercial No. 18174 en donde se consigna como comprador a Poly Fibras, Sociedad Anónima por un total FOB de \$. 113,521.24, en el segundo numeral se consigna la mercancía objeto de la rectificación, 100% POLYESTER CUSHION COVERS (FUNDAS PARA COJIN DE POLIESTER) (folio 7 y 8) **POR TANTO:** Esta Administración con base en lo considerado, leyes citadas y con fundamento en el artículo 3 inciso b) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, SAT. **RESUELVE:** I) AUTORIZAR AL CONTRIBUYENTE, la rectificación de la Declaración de Mercancías número de orden 303-8508956 régimen 23-ID clase 10, de la forma siguiente:

Línea de la DUA-GT	Número de Casilla	DONDE DICE	DEBE DECIR
5	32.1	5512199000	6304930000
5	37	TELA 100% POLIESTER	FUNDAS PARA COJIN DE POLIESTER
5	36.1	62600.000 MT2	62600 PZA
5	43.3	DAI 10 IVA 12	DAI 15 IVA 12
5	43.2	DAI 315048.88 IVA 346553.77	DAI 315048.88 IVA 362306.21
5	43.4	DAI 31504.89 IVA 41586.45	DAI 47257.33 IVA 43476.75

- II) Se declara la conclusión de proceso administrativo de la entidad contribuyente, debido a que en las presentes actuaciones consta que se hizo efectivo el pago de la sanción, a través del Formulario SAT-2000 INGRESOS COBRANZA 23 231 225 568, por la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS QUETZALES CON TREINTA Y UN CENTAVOS (Q346.31), (folio 15 y 16), se tiene por bien hecho el pago. III) El contribuyente deberá transmitir la declaración rectificatoria clase 36 con la información que se autoriza no así otro tipo de cambio; en caso de inconveniente en la transmisión electrónica sírvase comunicar al call center 1550. IV) NOTIFÍQUESE conforme a la ley, en el lugar señalado para el efecto. Y trasládese el expediente al Archivo de la Secretaría General de la Superintendencia de Administración Tributaria, para su resguardo, custodia y futuras referencias. (El expediente consta de 28 folios incluyendo el presente).

Administrador de Aduana
Aduana Puerto Quetzal-TCQ

cc. /Archivo